

Despacho Alcalde

DECRETO No. 1000- 0925

27 DIC 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

LA ALCALDESA DE IBAGUÉ

En uso de las facultades otorgadas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1801 de 2016 y la Ley 2000 de 20169, entre otras disposiciones normativas y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Carta Política establece la República como estado social de derecho, donde el interés general prevalece sobre el particular

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, mantener la integridad territorial y mantener la seguridad y convivencia ciudadana como categorías jurídicas del artículo 6 de la ley 1801 del 2016.

Que el citado artículo 2 literal b de la Constitución Política determina que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares

Que el artículo 82 de la Carta Política establece como deber del Estado, velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que la Constitución Política instituye como deberes ciudadanos, en su artículo 95, entre otros: Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Constitución Política en su artículo 218 consagra a la policía nacional como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Que el artículo 29, literal b, numeral 2 de la ley 1551 de 2012 consagra entre otras disposiciones que el Alcalde Municipal, a efectos de conservar el orden público podrá, dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.

Despacho Alcalde

DECRETO No. 1000- 0925
(27 DIC 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN
PUBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ”**

Que el artículo 29, literal b, numeral 3 de la ley 1551 de 2012, determina como deber del alcalde Municipal el de Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de Policía y la Fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Que el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana Ley 1801 de 2016 en su artículo 35 establece Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Al respecto, este cuerpo normativo indica en el numeral 2. *Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía. Establece como medida correctiva multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.*

Que conforme lo consagrado en el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016, los medios de policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código. Los medios de policía se clasifican en inmateriales y materiales, los inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía.

Que con fundamento en la Ley 1801 de 2016 el artículo 152 los Reglamentos. Son aquellos que dicta el presidente de la República, el Gobernador o el alcalde municipal o distrital y las corporaciones administrativas del nivel territorial en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con la ley. Su finalidad es la de establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros, que no constituyen reserva de ley.

Que la alcaldesa Municipal está facultada para adoptar las medidas de policía necesarias para garantizar la seguridad ciudadana y proteger los derechos y libertades públicas d de los ciudadanos.

Que la presencia de ciudadanos bajo el efecto de bebidas embriagantes o haciendo consumo de las mismas en plazas, parques, andenes, calles avenidas, autopistas, vías peatonales y demás lugares considerados de uso público, a elevadas horas de la mañana ha contribuido al aumento de lesiones personales y homicidios en la ciudad de Ibagué, como se evidencia en el último informe presentado por la policía metropolitana un incremento en las riñas con arma blanca, y demás delitos todo por el exceso en la ingesta de bebidas embriagantes.

Que es recurrente la queja presentada por la comunidad en los diferentes espacios como los consejos comunitarios, dispuestos por la Administración y por la Policía Metropolitana para recaudar las necesidades de la población en materia de seguridad y convivencia, relativas a la presencia de personas en estado de embriaguez a altas horas u horas de la madrugada protagonizando actos que atentan con la seguridad.

Despacho Alcalde

DECRETO No. 1000- 0 9 2 5

27 DIC 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ”

Que, de acuerdo con el reporte entregado por el comandante de la metropolitana de Ibagué a través del consejo de seguridad llevado a cabo el día 26 de Diciembre de 2024, las lesiones personales y otros delitos contra la vida ocurridos en el municipio de Ibagué en los últimos días, se presentan preferencialmente en el contexto de la intolerancia, la violencia domestica e intrafamiliar y las riñas comunes, todos ellos comportamientos estimulados por la ingesta de bebidas embriagantes y el consumo de sustancias psicoactivas.

Que por unanimidad del consejo de seguridad aprobó tomar las siguientes medidas como constan en el acta adjunta en aras de conservar la seguridad y la convivencia en la ciudad de Ibagué como constan en el acta adjunta.

Que para efectos de garantizar y conservar la seguridad y convivencia ciudadana en el municipio de Ibagué, la alcaldesa municipal amparada en el Art. 315 numeral 2 de la constitución política, concordante con los artículos 91, literal B, numeral 2C de la Ley 136 de 1994 y los artículos 83 parágrafo, y 202 numeral 7 de la Ley 1801 de 2016.

DECRETA

ARTÍCULO 1: PROHÍBIR – La Venta y el expendio de bebidas embriagantes en todas sus modalidades en establecimientos de comercio abierto al público o medios de transporte en el municipio de Ibagué, los siguientes días:

- MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 2024 en el horario comprendido de 05 am a 12Mm del mediodía.
- MIERCOLES 01 DE ENERO DE 2025 en el horario comprendido de 05 am a 12Mm del mediodía.
- DOMINGO 05 DE ENERO DE 2025 en el horario comprendido de 05 am a 12Mm del mediodía.
- LUNES 06 DE ENERO DE 2025 en el horario comprendido de 05 am a 12Mm del mediodía.

Dicha prohibición iniciará a regir a partir del día martes 31 de diciembre del 2024 a las 05 am y tendrá vigencia hasta el día 06 de Enero de 2025 hasta las 12 del Mediodía.

Parágrafo 1: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la aplicación de las medidas contempladas a través de los procedimientos en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y las contempladas en la Ley 1696 de 2013. Aplicando las medidas correctivas contenidas para cada uno de los casos.

La Policía Metropolitana de acuerdo con sus funciones Constitucionales y legales y para verificar el cumplimiento del presente Decreto, realizará operativos que incluyen el ingreso a los establecimientos comerciales o abiertos al público.

Despacho Alcalde

DECRETO No. 1000- 0925
(27 DIC 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN
PUBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ”**

Parágrafo 2. Las disposiciones establecidas en el presente decreto tienen la connotación de orden de policía de conformidad con el artículo 150 de la ley 1801 de 2016, y en esa medida son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 2: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y salvo norma en contrario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 DIC 2024


JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa Municipal


EDUAR AMAYA MARQUEZ
Secretario de Gobierno

Proyectó: Victoria Vásquez– Abogada Despacho Sec. Gobierno 
Revisó: Sergio Armando Saavedra Mojica – Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana. 
Vo. Bo. Tirso Bastidas - Jefe Oficina Jurídica: 